

## PREFACIO

Marlyn Fuenmayor

[kairabi@gmail.com](mailto:kairabi@gmail.com)

Johaira Alvarado

[johairaandreinaalvarado@gmail.com](mailto:johairaandreinaalvarado@gmail.com)

Antonio Maureira

[anmaca6@gmail.com](mailto:anmaca6@gmail.com)

### **Garantías procesales que orientan el Sistema Judicial de Responsabilidad de Niños, Niñas y Adolescentes en Venezuela**

En Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, inicialmente publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela bajo el N° 5266, de fecha 02 de octubre de 1998, en lo sucesivo LOPNA y reformada mediante Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185, de fecha 18 de Junio de 2015, en lo sucesivo LOPNNA, establece las garantías procesales que orientan el Sistema Judicial de Responsabilidad de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales son de orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes entre sí e indivisibles.

Se destaca, que son normas de orden público, de carácter taxativo y de imperativo cumplimiento preferente por ser Ley Especial en la materia, donde está regulada específicamente la prescripción como medio de extinción de la acción judicial y no tiene cabida el artículo 108 del Código Penal Venezolano (2005), de tal manera que, debido al retardo procesal del cual no escapa la jurisdicción especializada de niños, niñas y adolescentes se vulneran flagrantemente las garantías procesales antes señaladas.

Entre tanto, este Sistema Judicial debe contener una estructura desarrollada a cabalidad en lo respectivo a la Ley Orgánica ya citada, consolidándose en los Circuitos Judiciales Penales del país jerárquicamente de forma decreciente. Por lo tanto, su existencia abarca las intendencias, organismos e instituciones de protección a niños, niñas y adolescentes y los comités de los Consejos Comunales como entes garantes al momento de establecer su cooperación ante los casos presentes en su jurisdicción parroquial sobre los derechos del niño, niña y adolescente, los cuales son vulnerados por parte de los adultos.

Ante lo descrito, se hace importante dar potencialidad a las acciones aplicadas a nivel jurídico, donde tiene prioridad la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), en su artículo 28, que establece la conformación de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes como formas organizativas establecidas en las comunidades, que se deberán incorporar a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo

de la Unidad Ejecutiva y participar conforme a lo previsto en la ley con otras instituciones que tengan que ver con los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

### **Referencias**

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2005). Código Penal. Gaceta Oficial No. 5.768. Caracas, 13 de abril de 2005.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No. 36.860. Caracas, 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1998). Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente (LOPNA). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.266. Caracas, 2 de octubre de 1998.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007). Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA). Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.859. Caracas, 10 de diciembre de 2007.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2015). Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.185. Caracas, 18 de junio de 2015.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Gaceta Oficial N° 39.335. Caracas, 28 de diciembre de 2009.